



Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes Novena reunión

Ginebra, 29 de abril a 10 de mayo de 2019
Tema 5 a) iv) del programa provisional*

**Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio:
medidas para reducir o eliminar las liberaciones
derivadas de la producción y el uso intencionales: el ácido
perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de
perfluorooctano sulfonilo**

Evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del Anexo B del Convenio

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el párrafo 5 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, se establece que la Conferencia de las Partes en el Convenio habrá de evaluar la necesidad de seguir utilizando ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para los diversos fines aceptables y las exenciones específicas enumerados en el anexo B, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica de que se disponga. De conformidad con el párrafo 6 de la parte III del anexo B, la evaluación debería de haberse efectuado a más tardar en 2015 y de allí en adelante cada cuatro años, conjuntamente con una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
2. En el párrafo 1 de la decisión SC-6/4, la Conferencia de las Partes aprobó el proceso que figura en el anexo de esa decisión para la evaluación del PFOS, sus sales y el PFOSF. Posteriormente, en el párrafo 7 de la decisión SC-7/5, la Conferencia de las Partes enmendó el calendario del proceso de evaluación, como se establece en el anexo de esa decisión, y decidió llevar a cabo la evaluación de PFOS, sus sales y PFOSF en su novena reunión.
3. En ocasión de la octava reunión y en su decisión SC-8/5, la Conferencia de las Partes acogió con satisfacción la orientación unificada sobre las alternativas al PFOS y sus productos químicos conexos (UNEP/POPS/POPRC.12/INF/15/Rev.1) elaborados por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes; tomó conocimiento de las medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en caso de llegar a la conclusión de que no fuera necesario mantener las diversas finalidades aceptables para el PFOS, sus sales y el PFOSF enumeradas en el anexo B del Convenio (UNEP/POPS/COP.8/8, párrs. 10 a 15); y tomó nota también de la información transmitida por las Partes en relación con la interpretación y aplicación del artículo 4 del Convenio (UNEP/POPS/COP.8/INF/13).

* UNEP/POPS/COP.9/1.

4. En el párrafo 4 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes y a otros interesados a que presentasen a la Secretaría, a más tardar el 15 de febrero de 2018, la siguiente información para su uso por la Secretaría en la preparación de su próximo informe sobre la evaluación del PFOS, sus sales y el PFOSF y que el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes emplearía en su futura actualización de la orientación sobre alternativas al PFOS y sus productos químicos conexos:

- a) Información sobre la producción y el uso de sulfloramida;
- b) Información sobre vigilancia local de liberaciones de PFOS resultantes del uso de la sulfloramida;
- c) Información sobre la investigación y el desarrollo de alternativas seguras al PFOS, sus sales y el PFOSF, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 c) de la parte III del anexo B del Convenio.

5. Además, en el párrafo 6 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que:

- a) Siga apoyando el proceso expuesto en el anexo a la decisión SC-6/4, de conformidad con el calendario revisado que figura en el anexo a la decisión SC-7/5, y ayude a las Partes, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a reunir la información necesaria a tal efecto;
- b) Siga fomentando el intercambio de información, incluida la información suministrada por las Partes y otras entidades, sobre las alternativas al PFOS, sus sales y PFOSF y sus productos químicos conexos;
- c) Ayude a las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fomentar su capacidad de buscar y reunir información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF, para fortalecer sus legislaciones y reglamentos relativos a la gestión de los productos químicos durante todo su ciclo de vida e introducir alternativas más seguras, eficaces y asequibles a esos productos químicos.

II. Aplicación

A. Evaluación de la necesidad de seguir utilizando PFOS, sus sales y PFOSF para diversas finalidades aceptables y exenciones específicas

6. En virtud de su decisión POPRC-13/4, en su 13ª reunión, el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes estableció un grupo de trabajo entre reuniones para iniciar las actividades indicadas en el proceso que figura en el anexo de la decisión SC-6/4 y convino proceder de conformidad con el mandato expuesto en el anexo del documento UNEP/POPS/POPRC.13/INF/9.

7. Conforme a las decisiones SC-8/5 y POPRC-13/4 así como al mandato (UNEP/POPS/POPRC.13/INF/9), la Secretaría reunió la información relativa al PFOS, sus sales y al PFOSF y sulfloramida¹; sobre la base de esa información, el grupo de trabajo entre reuniones preparó un proyecto de informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y al PFOSF (UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8). Además, la Secretaría elaboró un proyecto de informe sobre la evaluación del PFOS, sus sales y el PFOSF, a partir de la información que presentaron las Partes, incluso en sus informes nacionales y en los planes nacionales de ejecución (UNEP/POPS/POPRC.14/INF/9) para su examen en la 14ª reunión del Comité.

8. En su 14ª reunión, habiendo finalizado la evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF, y habiendo examinado el proyecto de informe de la Secretaría sobre la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF, el Comité, en su decisión POPRC-14/3, decidió presentar a la Conferencia de las Partes el informe sobre la evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF (UNEP/POPS/POPRC.14/INF/13) para que lo examine en su novena reunión y solicitó a la Secretaría que concluya su informe sobre la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF, tomando en cuenta los comentarios provistos por el Comité. El informe final sobre la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF figura en el documento UNEP/POPS/COP.9/INF/12.

9. En los párrafos 3 y 4 de la decisión POPRC-14/3, el Comité recomendó que la Conferencia de las Partes:

¹ <http://www.pops.int/tabid/6176>.

a) Examinase la posibilidad de modificar los fines aceptables y las exenciones específicas para el PFOS, sus sales y el PFOSF en el anexo B del Convenio, tomando en cuenta las recomendaciones enunciadas en el anexo de la decisión;

b) Alentase a las Partes que estén utilizando la sulfluramida en cebos para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta* spp. y *Acromyrmex* spp. a que se inscriban para una finalidad aceptable mediante notificación a la Secretaría, conforme al anexo B del Convenio.

10. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 del Convenio, el 25 de octubre de 2018, la Secretaría comunicó a las Partes y los signatarios del Convenio las recomendaciones del Comité sobre el PFOS, sus sales y PFOSF. La comunicación, en la que también se invitó a las Partes a que formularan observaciones, se publicó más de seis meses antes de la novena reunión de la Conferencia de las Partes. En el documento UNEP/POPS/COP.9/INF/23 se recopilan las observaciones enviadas por las Partes acerca de la enmienda propuesta al anexo B sobre el PFOS, sus sales y el PFOSD. En el anexo de la presente nota se reproduce la decisión del Comité en la que se enuncian sus recomendaciones.

B. Fomentar el intercambio de información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF y sus alternativas, y brindar la asistencia técnica pertinente a las Partes

11. En consonancia con los párrafos 6 b) y c) de la decisión SC-8/5, la Secretaría está colaborando estrechamente con los foros pertinentes, como el Grupo Mundial sobre Productos Químicos Perfluorados², que opera con arreglo al mandato de la Conferencia Internacional sobre la Gestión de Productos Químicos con el respaldo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y las comunidades científicas, como la Sociedad de Toxicología y Química Ambientales³ y el Simposio Internacional sobre los contaminantes orgánicos persistentes halogenados (Conferencia sobre la dioxina) para favorecer el intercambio de información sobre los avances en el marco del Convenio de Estocolmo en materia del PFOS, sus sales y el PFOSF, así como sus alternativas⁴.

12. En el documento UNEP/CHW.14/INF/25-UNEP/FAO/RC/COP.9/INF/24-UNEP/POPS/COP.9/INF/25 puede encontrarse información sobre las actividades de asistencia técnica realizadas por la Secretaría en el bienio 2018-2019.

III. Medida que se propone

13. La Conferencia de las Partes tal vez deseará adoptar decisiones del tenor siguiente:

A. Medidas sobre la modificación del anexo B del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Habiendo examinado el informe sobre la evaluación de alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo que presentara el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes⁵ y el informe sobre la evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo que presentara la Secretaría⁶,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes sobre la necesidad de seguir utilizando el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo para las diversas finalidades aceptables y exenciones específicas⁷,

Recordando su decisión SC-7/1, en la que hizo notar, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, que dado que ya no había Partes inscritas para exenciones específicas para la producción y el uso del ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo para alfombras, cueros y prendas, textiles y tapicería, papel y envasado, revestimientos y aditivos

² <http://www.oecd.org/chemicalsafety/portal-perfluorinated-chemicals/>.

³ <https://www.setac.org/>.

⁴ <http://dioxin2018.org/>.

⁵ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/13.

⁶ UNEP/POPS/COP.9/INF/12.

⁷ Decisión POPRC-14/3, anexo.

para revestimientos, caucho y plásticos, no es posible realizar nuevas inscripciones en relación con ellos,

1. *Decide* modificar la parte I del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes sustituyendo el listado actual de ácido perfluorooctano sulfónico (núm. de CAS: 1763-23-1), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (núm. de CAS: 307-35-7) con lo cual el nuevo listado es el que se indica a continuación:

Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica
<p>Ácido perfluorooctano sulfónico (núm. de CAS: 1763-23-1), sus sales^a y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (núm. de CAS: 307-35-7)</p> <p>^a Por ejemplo, sulfonato de potasio perfluorooctano (núm. de CAS 2795-39-3); perfluorooctano-sulfonato de litio (núm. de CAS: 29457-72-5); sulfonato amónico de perfluorooctano (núm. de CAS: 29081-56-9); perfluorooctano sulfonato de dietilamonio (núm. de CAS: 70225-14-8); perfluorooctano-sulfonato de tetraetilamonio (núm. de CAS: 56773-42-3); perfluorooctano-sulfonato de dietanolamonio (núm. de CAS: 251099-16-8)</p>	Producción	<p>Finalidad aceptable:</p> <p>De conformidad con la parte III del presente anexo, la producción de otros productos químicos destinados exclusivamente a los usos que figuran a continuación. Producción para los usos que figuran a continuación:</p> <p>Exención específica:</p> <p>Ninguna</p>
	Uso	<p>Finalidad aceptable:</p> <p>De conformidad con la parte III del presente anexo para las finalidades aceptables que figuran a continuación, o como intermediario en la producción de productos químicos para las finalidades aceptables siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cebos para insectos con sulfuramida (núm. de CAS: 4151-50-2) como principio activo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de <i>Atta</i> spp. y <i>Acromyrmex</i> spp. únicamente para uso agrícola <p>Exención específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado Espumas contra incendios para la supresión de vapores de combustibles líquidos e incendios de combustibles líquidos (incendios de clase B) ya presentes en sistemas instalados, incluidos los sistemas tanto móviles como fijos, de conformidad con el párrafo 10 de la parte III de este anexo

2. *Decide también* modificar la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes insertando un nuevo párrafo 10, a saber:

“10. Todas las Partes inscritas para exenciones con arreglo al artículo 4 para la utilización del PFOS, sus sales y compuestos relacionados con el PFOS para espumas contra incendios deben:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, garantizar que no se exporte ni importe espuma contra incendios que contenga o pueda contener PFOS, sus sales y compuestos relacionados con el PFOS, salvo a los fines de su eliminación ambientalmente racional establecida en el párrafo 1 d) del artículo 6;

b) No utilizar espuma contra incendios que contenga o pueda contener PFOS, sus sales y compuestos conexos con el PFOS con fines de capacitación o ensayo;

c) A finales de 2022 haber restringido el uso de espumas contra incendios que contengan o puedan contener PFOS, sus sales y compuestos conexos del PFOS a lugares

donde se puedan contener todas las liberaciones. Las medidas de contención, como diques y estanques, deben estar controladas y ser impermeables, y no permitir que las aguas usadas para combatir incendios, las aguas residuales, las escorrentías y otros desechos se liberen al medio ambiente (por ejemplo, a suelos, aguas subterráneas, vías de navegación y aguas pluviales);

d) Velar por que todas las aguas usadas para combatir incendios, las aguas residuales, las escorrentías, las espumas y otros desechos se gestionen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

e) Realizar esfuerzos destinados a lograr la gestión ambientalmente racional de las existencias de espumas contra incendios y los desechos que contengan o puedan contener PFOS, sus sales y compuestos conexos del PFOS, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible.”

B. Medidas y otras cuestiones relativas al PFOS, sus sales y el PFOSE

La Conferencia de las Partes,

Habiendo decidido, en su decisión SC-9/[...] modificar los fines aceptables y las exenciones específicas para el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes,

1. *Recuerda* a las Partes que utilizan cebos para insectos con sulfluramida (núm. de CAS: 4151-50-2) como principio activo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta* spp. y *Acromyrmex* spp. para usos agrícolas a que se inscriban para la finalidad aceptable, mediante notificación a la Secretaría;

2. *Alienta* a las Partes y otros interesados a llevar a cabo actividades adicionales de investigación sobre la creación de alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; entre ellas, actividades de vigilancia relativas a la sulfuramida, el ácido perfluorooctano sulfónico y otros productos pertinentes de la degradación en los diferentes sustratos ambientales (p. ej., el suelo, las aguas subterráneas, las aguas superficiales) en los lugares de aplicación;

3. *Alienta también* a las Partes a utilizar alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo, en los casos en los que estén disponibles y sea factible;

4. *Decide* emprender, en su 11ª reunión, la evaluación de la necesidad de seguir utilizando el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo para las diversas exenciones específicas y los fines aceptables, de conformidad con el proceso establecido en el anexo de la decisión SC-6/4 y el calendario revisado que figura en el anexo a la decisión SC-7/5;

5. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Siga apoyando el proceso que se indica en el párrafo 4 ut supra y a las Partes, con arreglo a la disponibilidad de recursos, reuniendo la información necesaria para el proceso;

b) Siga promoviendo el intercambio de información, incluida la información suministrada por las Partes y otras entidades, sobre las alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo y sus productos químicos conexos;

c) Ayude a las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, con sujeción a la disponibilidad de recursos, a fomentar su capacidad de buscar y reunir información sobre el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo; adopte y fortalezca su legislación y reglamentos relativos a la gestión de los productos químicos durante todo su ciclo de vida; e introduzca alternativas más seguras y asequibles a esos productos químicos.

Anexo

Decisión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes que enuncia sus recomendaciones sobre el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo

POPRC-14/3: Evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo

El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes,

Recordando la decisión SC-6/4, en la que la Conferencia de las Partes aprobó un proceso, que figura en el anexo de esa decisión, para la evaluación del ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) con arreglo a los párrafos 5 y 6 de la parte III del anexo B del Convenio de Estocolmo,

Habiendo concluido la segunda evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la decisión SC-6/4¹, y habiendo examinado el proyecto de informe de la Secretaría sobre la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF² de conformidad con el mandato de la evaluación³,

1. *Decide* presentar el informe sobre la evaluación de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF⁴ a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su novena reunión;
2. *Solicita* a la Secretaría que ultime su informe acerca de la evaluación de la información sobre el PFOS, sus sales y el PFOSF⁵, sobre la base de las observaciones y sugerencias formuladas por el Comité, teniendo en cuenta los debates celebrados en la 14ª reunión del Comité y que lo presente a la Conferencia de las Partes para que esta lo examine en su novena reunión;
3. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes considere la posibilidad de enmendar el anexo B del Convenio, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente decisión;
4. *Recomienda también* que la Conferencia de las Partes aliente a las Partes que están utilizando la sulfluramida como cebo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta spp.* y *Acromyrmex spp.* a que se inscriban para contar con una finalidad aceptable mediante notificación a la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el anexo B del Convenio.
5. *Pide* a la Secretaría que revise, antes del 31 de octubre de 2018, el informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF que se recoge en los respectivos anexos de los documentos UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8 y UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8/Add.1, teniendo en cuenta los debates mantenidos en la 14ª reunión;
6. *Invita* a las Partes y a los observadores a que presenten, a más tardar el 30 de noviembre de 2018, observaciones sobre el informe revisado;
7. *Pide* a la Secretaría que siga revisando el informe sobre la evaluación de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de conformidad con el párrafo 6 precedente, para su presentación a la novena reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8, UNEP/POPS/POPRC.14/INF/8/Add.1.

² UNEP/POPS/POPRC.14/INF/9.

³ UNEP/POPS/POPRC.13/INF/9.

⁴ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/13.

⁵ UNEP/POPS/POPRC.14/INF/9.

Anexo de la decisión POPRC-14/3

Recomendaciones sobre la necesidad de seguir utilizando el ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para diversas finalidades aceptables y exenciones específicas

A. Finalidades aceptables

a) Creación de imágenes ópticas:

Habida cuenta de la evaluación del uso de las alternativas al ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) para los recubrimientos fotográficos aplicados a películas, papel y placas de impresión, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para la creación de imágenes ópticas deje de estar disponible en el marco del Convenio.

b) Revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores; agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica:

Habida cuenta de la disminución constante del uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para los semiconductores (revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores; agente decapante para semiconductores compuestos y filtros de cerámica) y la disponibilidad comercial de alternativas, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para revestimientos fotorresistentes y antirreflejantes para semiconductores y como agente decapante para los semiconductores compuestos y filtros de cerámica deje de estar disponible en el marco del Convenio.

c) Fluidos hidráulicos para la aviación:

Habida cuenta de la evaluación y la disponibilidad de alternativas y la retirada de varias Partes del Registro de Finalidades Aceptables, el Comité recomienda que la finalidad aceptable para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para fluidos hidráulicos para la aviación deje de estar disponible en el marco del Convenio.

d) Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) únicamente en sistemas de lazo cerrado:

Habida cuenta de la disponibilidad de alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) y su evaluación, y del hecho de que algunas Partes han indicado que el uso del PFOS está disminuyendo o se ha eliminado completamente, mientras que otras han indicado que continúan necesitando utilizar el PFOS, el Comité recomienda que el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro) se modifique de manera que deje de constituir una finalidad aceptable y se convierta en una exención concreta.

e) Determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD):

Habida cuenta de su evaluación, el Comité llegó a la conclusión de que existen alternativas disponibles al uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para determinados dispositivos médicos y, por lo tanto, recomienda que el uso de PFOS, sus sales y el PFOSF para determinados dispositivos médicos (como las capas de copolímeros de etileno-tetrafluoroetileno (ETFE) y la producción de ETFE radioopaco, dispositivos médicos de diagnóstico in vitro y filtros de color CCD) deje de estar disponible en el marco del Convenio.

f) Espumas ignífugas:

La evaluación indicó que las alternativas a las espumas ignífugas basadas en el PFOS están disponibles en muchos países y se ha comprobado que son técnicamente factibles y económicamente viables, pero que algunas tienen posibles efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud. Sobre esa base, el Comité recomienda que se enmienden las finalidades aceptables para la producción y el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para espumas ignífugas, de forma que incluyan una exención específica para el uso de espumas ignífugas en la supresión de vapores de combustibles líquidos e incendios de combustibles líquidos (incendios de clase B) ya presentes en sistemas instalados, incluidos los sistemas tanto móviles como fijos, y en las mismas condiciones que se especifican en los

párrafos 2 a) a e) del anexo de la decisión POPRC-14/2 sobre el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA;

El Comité reconoció que la transición hacia el uso de sustancias perfluoroalquilas y polifluoroalquilas (PFAS) de cadena corta para usos dispersivos, como espumas ignífugas, no es una opción adecuada desde el punto de vista del medio ambiente y la salud humana, y que puede ser necesario cierto tiempo para una transición a alternativas sin PFAS.

g) Cebos para el control de hormigas cortadoras de hojas de *Atta spp.* y *Acromyrmex spp.*:

La evaluación de la utilización de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF puso de relieve opiniones discrepantes sobre la necesidad de utilizar la sulfluramida para combatir las hormigas cortadoras de hojas y la disponibilidad de alternativas, así como sobre la viabilidad técnica y económica y la eficacia operacional de esas alternativas;

El Comité debatió tanto la falta de claridad del texto del anexo B en el que se enumeran el PFOS, sus sales y el PFOSF (ya que la sulfluramida no se menciona explícitamente en la entrada del anexo correspondiente a los usos) como la actual utilización generalizada de la sulfluramida. Sobre la base de ese debate, el Comité sugiere que se incluya “sulfluramida (núm. de CAS: 4151-50-2)” en la entrada correspondiente a la finalidad aceptable enumerada y se especifique que la finalidad aceptable actual tiene únicamente por objeto el uso agrícola.

Por consiguiente, el Comité recomienda que se mantenga la finalidad aceptable y que el texto de la entrada del anexo correspondiente a la utilización se aclare de la manera siguiente: “cebos para insectos con sulfluramida (núm. de CAS 4151-50-2) como ingrediente activo para el control de las hormigas cortadoras de hojas de *Atta spp.* y *Acromyrmex spp.* únicamente para uso agrícola”.

El Comité alienta que se lleven a cabo nuevas actividades de investigación y desarrollo de alternativas y que se utilicen alternativas cuando se disponga de ellas;

El Comité alienta también a las Partes a que examinen la posibilidad de actividades de vigilancia para la sulfluramida, el PFOS y otros productos de degradación pertinentes en los diferentes compartimentos ambientales (el suelo, las aguas subterráneas, las aguas superficiales) de los lugares de aplicación.

B. Exenciones específicas

a) Fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD):

Estas industrias han eliminado en gran medida el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF de dicha utilización. Por lo tanto, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido (LCD) deje de estar disponible en el marco del Convenio.

b) Recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro); recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo):

Para el recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro); recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo), cabe señalar que, en lo que respecta a algunas Partes, la notificación ha expirado o se ha retirado. Si bien existe incertidumbre sobre las posibilidades de conversión de Cr(VI) a Cr(III), habida cuenta de la disponibilidad de alternativas viables, y el uso de técnicas basadas en Cr(III) en el caso de recubrimientos decorativos, el Comité recomienda que las exenciones específicas para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para recubrimientos metálicos (recubrimiento metálico duro) y recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo) dejen de estar disponibles en el marco del Convenio.

c) Partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadoras a color:

En gran medida, para estos usos se han eliminado el PFOS, sus sales y el PFOSF. Eso indica que existen alternativas al PFOS disponibles que se emplean ampliamente. Por lo tanto, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para partes eléctricas y electrónicas para algunas impresoras y fotocopiadoras a color deje de estar disponible en el marco del Convenio.

d) Insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas:

Se ha hallado una serie de alternativas químicas y no químicas que, según se ha indicado, están disponibles ampliamente y son viables desde el punto de vista técnico. Esas alternativas se han utilizado de manera generalizada. El Comité recomienda que la exención específica para el uso del

PFOS, sus sales y el PFOSF en insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas deje de estar disponible en el marco del Convenio.

e) **Producción de petróleo por medios químicos:**

La evaluación mostró que hay una amplia disponibilidad de alternativas. Habida cuenta de la utilización de las alternativas al PFOS, sus sales y el PFOSF en la mayoría de las zonas productoras de petróleo, el Comité recomienda que la exención específica para el uso del PFOS, sus sales y el PFOSF para la producción de petróleo por medios químicos deje de estar disponible en el marco del Convenio.
